



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
7/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 128/2016**
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Samuel Sotelo Salgado como Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, expedido el uno de octubre del año en curso, por el Gobernador Constitucional de la entidad, y</p> <p>b) Copia certificada del oficio CJ/0798/2018, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dirigido al Director Jurídico del Congreso y al Coordinador de Asesores del Tribunal Superior de Justicia, ambos del referido Estado, manifestándoles que por instrucciones del Gobernador Constitucional de la entidad, el Poder Ejecutivo estatal se encuentra en la mejor disposición de continuar con la celebración de la reuniones que permitan encontrar alguna solución para el cumplimiento de las sentencias dictadas por esta Suprema Corte en el tema de otorgamiento de pensiones jubilatorias por parte del Poder Legislativo a trabajadores del Poder Judicial local.</p>	<p>48318</p>

Documentales recibidas el dieciséis de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de diecinueve de octubre de este año, al manifestar los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 7/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2016

dictada en la controversia constitucional 128/2016, que es materia del presente incidente, solicitando que se prosiga con la etapa de cumplimiento correspondiente, recayendo la obligación primaria en el Poder Legislativo del Estado, por lo que estima que dicho órgano legislativo local debe coordinar las acciones con los demás poderes estatales vinculados al cabal cumplimiento del fallo en mención y, al efecto, exhibe copia certificada de la constancia que acredita su dicho.

Además, tomando en consideración que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, señala que el Congreso de la entidad se encuentra realizando gestiones a efecto de que se le otorgue un anticipo de recursos al Poder Judicial estatal que le permita cubrir el pago de la pensión otorgada en el decreto cuya invalidez parcial decretó la Segunda Sala de la Suprema Corte en este asunto; que los funcionarios públicos de la actual administración pública estatal entraron en funciones el uno de octubre del año en curso, por lo que las áreas competentes y conducentes a dar el trámite solicitado se encuentran en un proceso de análisis y revisión de la situación en que se recibieron las finanzas del Estado; que dicha administración pública se encuentra en el cierre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que se está en proceso de elaboración e integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el siguiente ejercicio fiscal, circunstancias que dificultan el otorgamiento de recursos adicionales al Poder Judicial actor; y que no se cuenta con expectativas de obtención de recursos mayores a los previstos en los instrumentos correspondientes; en consecuencia, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo demandados**, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quienes legalmente los representan, **para que en el plazo de quince días hábiles**, remitan copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento** del fallo recaído en la controversia constitucional 128/2016.

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 7/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2016**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia 7/2018, derivado de la controversia constitucional 128/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB 7

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.